

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La **FUNDACIÓN TUTELAR CASTELLANO LEONESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO**, (anteriormente *Fundación Tutelar Castellano Leonesa de Deficientes Mentales*, en acrónimo **FUTUDÍS (futudís)**), constituida el 28 de noviembre de 1990 al amparo del Artículo treinta y cuatro de la Constitución Española y de las normas legales que desarrollan este precepto) es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, que desarrollará fines benéfico sociales y de tutela a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.- Son fundadores de la misma las Entidades que suscribieron la escritura fundacional.

Artículo 3.- La Fundación, de acuerdo con las leyes, tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar ajustada a derecho.

Artículo 4.- La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de las Fundadoras manifestada en los Estatutos y en la Escritura fundacional, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.

Artículo 5.- El domicilio de la Fundación se fija en la ciudad de Valladolid, calle Vinos de Rueda, 22 (entrada por calle Yanguas). Dicho domicilio podrá cambiarse por acuerdo del Patronato, debiendo en su caso, proceder a la modificación del presente artículo por el procedimiento señalado en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 6.- La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- La Fundación ejercitará y desarrollará fines benéfico sociales y de tutela, con carácter general e individualizado, en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, tales como:

- 1.-** La protección de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, que precisen de apoyos para gobernarse por sí mismas, tomar sus propias decisiones y administrar sus bienes, en función de los recursos de que disponga la Fundación.
- 2.-** El desempeño de las figuras de guarda y protección previstas en las leyes de las personas que tengan la condición de beneficiarias de esta Fundación.
- 3.-** Colaborar con los Órganos públicos y privados dedicados a la protección y tutela de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo velando por su recuperación, autonomía, inclusión social y calidad de vida.
- 4.-** El asesoramiento y colaboración con las familias y guardadores de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo sobre la adopción de medidas de protección presentes o futuras.

5.- Promover todo tipo de investigación, divulgación y sensibilización sobre la protección de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

6.- Fomentar y organizar la colaboración de Delegados Tutelares y del voluntariado, que con vocación de permanencia se responsabilicen de visitar e interesarse de todos los asuntos de un tutelado, poniendo especial interés en velar por su salud, recuperación, calidad de vida y afectividad, proporcionándole el soporte psicológico de su vinculación interpersonal, con compañía y atenciones que cada uno prestará en la medida de sus posibilidades y compromiso.

Los anteriores fines serán llevados a cabo a través de los instrumentos legales que se consideren más adecuados en cada momento, pudiendo, además, la Fundación realizar cualquier actividad lícita, incluidas las de carácter mercantil.

Artículo 8.- Para el desempeño de las figuras de guarda y protección previstas en las leyes a las que se refiere el punto 2 del artículo anterior se requerirá la condición de beneficiario.

Corresponde exclusivamente al Patronato la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación en las que habrán de concurrir necesariamente las siguientes circunstancias, sin que puedan alterarse los principios de imparcialidad y no discriminación establecidos en la Ley:

- 1.- Padecer discapacidad intelectual o del desarrollo que afecte a su capacidad.
- 2.- Declaración judicial de la modificación de su capacidad.
- 3- Vecindad y residencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 4.- Que no existan familiares, allegados o personas jurídicas más idóneas para el desempeño de su guarda.
- 5.- Propuesta judicial para el desempeño de dicho cargo.
- 6.- Que la Fundación disponga de medios materiales y personales para ejercer su protección y guarda de manera adecuada y responsable.

CAPÍTULO III

EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato.

Artículo 10.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la equidad y las leyes, sometiéndose a la preceptiva intervención del Protectorado cuando así lo dispongan estas últimas, ajustándose a cuanto disponen los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Las Entidades fundadoras propondrán al Patronato las personas que cubrirán las vacantes que se produzcan en el mismo.

Artículo 12.- El Patronato estará compuesto por doce miembros; entre ellos, en cada renovación, elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

Todos los miembros del Patronato servirán a los cargos de forma gratuita.

El mandato de los Patronos tendrá una duración de seis años, pudiendo ser objeto de reelección. Se efectuarán renovaciones parciales por mitad, cada tres años, correspondiendo la primera de ellas a los patronos que figuran en la segunda mitad de la última lista inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el momento de adoptarse el acuerdo de aprobación de los presentes estatutos.

La designación de nuevos patronos o en su caso reelección de los cesantes es función atribuida al Patronato, que a este fin tendrá en cuenta las propuestas que puedan formular las Entidades fundadoras.

Realizado el nombramiento de patrono, el interesado deberá manifestar la aceptación expresa del cargo de acuerdo con la Ley. El cese de los Patronos se ajustará igualmente a las causas señaladas en la Ley, y se hará constar en la forma que esta establezca. La sustitución del Patrono lo será únicamente por el tiempo de mandato que reste a la persona que sustituya.

Artículo 13.- El Secretario del Patronato será designado libremente por el mismo, pudiendo recaer el nombramiento tanto en un miembro del citado Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero sólo si forma parte del Patronato por haber sido elegido entre los miembros del mismo, tendrá voz y voto. En otro caso, si la designación recayera en persona que no ostente la condición de Patrono, tan sólo tendrá voz.

Artículo 14.- El Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- El Patronato podrá crear en cualquier momento, para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, órganos subordinados al Patronato, que podrán estar formados tanto por patronos como por personas en quienes no concurra tal condición.

La elección y cese de las personas físicas o jurídicas que constituyan dichos órganos corresponderá al Patronato, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del director gerente por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes.

Estos órganos desempeñarán la función de desarrollar los programas de actuación aprobados por el Patronato, así como aquellas otras que pueda delegarles con posterioridad.

En ningún caso podrán atribuírseles ni delegárseles las siguientes facultades:

- a. Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b. Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c. Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d. Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e. Extinción de la Fundación.
- f. Fusión con otra u otras Fundaciones.
- g. Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 16.- El Patronato, en virtud de la facultad que le otorga el punto 14 del art. 18 de estos Estatutos, podrá también nombrar, de entre sus miembros delegados territoriales. El Patronato determinará en cada caso las facultades que se les delegarán, siempre con los límites al efecto establecidos en las normas legales por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 17.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos con propuesta del orden del día. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, salvo los que se refieren a la elección de patronos y su renovación, los de modificación de estatutos, fusión y disolución de la Fundación que deberán ser adoptados por mayoría de dos tercios de los Patronos.

Todos los acuerdos recogidos en las actas que se levanten, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario, se transcribirán al libro de actas del Patronato.

Artículo 18.- El Patronato ostenta todas las competencias y facultades que requiere el gobierno, la administración y la representación de la Fundación.

Igualmente ostenta, -en el ejercicio de las figuras de guarda y protección que asuma-, cuantas competencias atribuye el Código Civil al tutor, sin más limitaciones que las que se derivan de la preceptiva autorización judicial que la ley exija.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de cualesquiera otra prevista en estos Estatutos, las siguientes:

- 1.- Reconocer la condición de beneficiario de la Fundación a las personas que reúnan los requisitos previstos en el art. 8 de estos Estatutos y aceptar las tutelas y otras figuras de guarda, atención y protección de estas personas.
- 2.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales o Agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 3.- Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
- 4.- Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- 5.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- 6.- Examinar y, en su caso, aprobar la liquidación o ejecución del presupuesto, el balance anual, las cuentas y memoria sobre las actividades de la Fundación.

7.- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.

8.- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

9.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

10.- Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal caso concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

11.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

12.- Nombrar y separar un director gerente con las facultades que le atribuya el Patronato mediante apoderamiento.

El patronato podrá dictar cuantas directrices de funcionamiento considere adecuadas y recabar las informaciones que precise.

13.- Vigilar, directamente, o por medio de las personas en quien se delegue, la acertada aplicación de las inversiones de la Fundación y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen velando por su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

14.- Realizar las delegaciones y apoderamientos que procedan en el marco de las funciones, facultades y competencias legalmente delegables.

15.- Presentar al Protectorado las cuentas anuales de la Fundación en los términos regulados en el art. 24 de los presentes Estatutos.

16.- Interpretar y desarrollar la voluntad de las Entidades fundadoras, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario para mejor cumplir la voluntad de los Fundadores.

17.- Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo tuteladas o no por la Fundación y, en general, las que sin oponerse a las leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Patronato, la dirección y representación del mismo, así como la representación de la Fundación por delegación del Patronato. Le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

- 1.- Convocar las reuniones del pleno.
- 2.- Inspeccionar el funcionamiento de comisiones, ponencias, delegados territoriales y grupos de trabajo.
- 3.- Proponer al Patronato la constitución de comisiones, ponencias, delegados territoriales y grupos de trabajo, así como el nombramiento de sus miembros.
- 4.- Designar a los Presidentes o Directores de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- 6.- Ordenar los gastos propios de la Fundación dentro de los presupuestos aprobados.
- 7.- Tomar medidas de urgencia en aquellos hechos y actos que así lo requieran, debiendo dar inmediatamente cuenta al Patronato para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 19.bis.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad; y aquellas otras que expresamente se le deleguen o encomienden por el Patronato.

Artículo 20.- El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Patronato.

Artículo 20.bis.- El Tesorero, velará por la gestión económica financiera de la Fundación y ordenará las inversiones.

CAPÍTULO IV **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 21.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, obligándose el Patronato a realizar las actuaciones que procedan para que todos los elementos patrimoniales de la Fundación figuren a su nombre en los registros públicos que corresponda según su naturaleza.

Artículo 22.- La dotación fundacional está integrada por todos los bienes y derechos que fueron aportados en el momento de constitución de la Fundación, así como por todos los que hayan sido aportados con tal carácter con posterioridad a aquel momento o lo sean en el futuro, tanto por los fundadores como por terceras personas, o aquellos que el Patronato acuerde adscribir con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros.

Las rentas de la Fundación podrán provenir de:

- 1.- Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas.
- 2.- Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- 3.- Las retribuciones de los cargos tutelares.
- 4.- Cualquier otro ingreso lícito.

Al menos el setenta por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales, debiendo destinarse el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Los gastos del Patronato no podrán superar el porcentaje legalmente establecido.

El plazo para la aplicación del porcentaje de ingresos a actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales será el de los tres ejercicios siguientes a aquel en que se obtengan.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

Artículo 23.- La gestión económico financiera de la Fundación será supervisada por el Tesorero y se registrará por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

Artículo 24.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previsto para el ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa del plan de acción para el mismo año y de los criterios y procedimientos seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestarias.

Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables: inventario patrimonial de la Fundación, balance de situación, cuenta de resultados, liquidación del presupuesto de gastos e ingresos aprobado para el ejercicio y memoria, en la que se especificarán: a) variaciones patrimoniales; b) cambios en el Órgano de gobierno de la Fundación; c) actividades llevadas a cabo; d) posibles desviaciones entre el presupuesto aprobado y el realizado; e) informe del grado de cumplimiento de los fines fundacionales; f) bases de presentación de las cuentas anuales y principios contables aplicados; g) propuesta de distribución contable del resultado del ejercicio; h) detalle de las dotaciones efectuadas para amortizaciones y provisiones; i) información sobre los gastos de administración realizados en el ejercicio; j) importe y características de las subvenciones y donaciones recibidas; k) informe sobre aplicación de rentas e ingresos en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 de los presentes estatutos l) y cualquier otra información que se estime conveniente para ofrecer una imagen fiel de la situación económico financiera de la Fundación. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado en la fecha que determine la legislación vigente para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones, informando igualmente a las Entidades fundadoras.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25.- El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá elevarse a escritura pública y ser remitido al Protectorado para su calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras existentes con el voto favorable de, al menos dos tercios de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión, que requerirá además el consentimiento de las Entidades fundadoras si existieren se comunicará al Protectorado en los términos previstos en las normas reguladoras de las fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir, en la forma prevista en estos Estatutos, los fines para los cuales ha sido constituida o cualquiera otro de los previstos en las normas legales por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, precisando en su caso la ratificación del Protectorado o resolución judicial motivada, determinando la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará necesariamente por el propio Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general de protección a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias a los efectos previstos en la Ley.

El Patronato viene obligado a comunicar la disolución, liquidación y destino de los recursos económicos a las Entidades fundadoras, así como el cumplimiento de las demás obligaciones legales estatutarias y fundacionales, conducentes a la extinción de la Fundación.